

RDO : 44-001-22-14-000-2018-00008-00
PROC : DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE HUELGA
DTE : ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO-LA GUAJIRA
DDO : SINDES-MAICAO LA GUAJIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
Magistrado Sustanciador
AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

Riohacha, diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Presenta la presidente del Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social derecho de petición, en aras que *“se realice la respectiva actualización en el sistema sobre las costas condenadas en sentencia SL-1680-2020 Radicación 81296, teniendo en cuenta que mediante fallo 24 de junio de 2020 se dispuso: Sin costas en esta instancia. Las de la primera estarán a cargo de la ESE Hospital San José de Maicao para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.240.000, que se incluirán en la liquidación que se practique conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. ...”*

Frente a la solicitud en comento, no se advierte que se trate de petición administrativa, en virtud de lo cual, el derecho de petición no resulta la herramienta procesal conducente para elevar solicitudes al interior del proceso.

La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normativa correspondiente a la *Litis*.

Quiere decir lo anterior que el derecho de petición elevado por la presidente del Sindicato no es la herramienta conducente para su petitum.

Pese a lo anterior, se advierte que su petición ha sido resuelta precisamente mediante este proveído.

RDO : 44-001-22-14-000-2018-00008-00
PROC : DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE HUELGA
DTE : ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO-LA GUAJIRA
DDO : SINDES-MAICAO LA GUAJIRA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas del 22 de noviembre de 2021 elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

Magistrado.

Firmado Por:

**Jose Noe Barrera Saenz
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01ab7864e935e5cd9881488ad92a9ada59e0a51839f8209fc0b19cc7019baab**

Documento generado en 10/12/2021 10:50:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>